



Auto Interlocutorio No. 336

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: VICTOR FERNANDO CHAMORRO RODRIGUEZ
Radicación: 760014003008202000090

1. La apoderada judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, aporta las diligencias de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, correspondientes al demandado **VICTOR FERNANDO CHAMORRO RODRIGUEZ**.

Si bien, se evidencia por medio del archivo adjunto en los memoriales que anteceden, que la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., fue presuntamente puesto en conocimiento del aquí demandado; no es menos señalar que, de las piezas arrimadas no se advierte que el demandado haya sido notificado de manera efectiva de todo lo que reclama la disposición normativa, es decir, los requisitos necesarios que contempla dicha normativa, siendo insuficiente la sola prueba del acuse de recibo. Por lo tanto, es necesario que se acredite ante este Despacho el envío del documento adjunto "archivo – notificación personal" que indica el acuse de recibo.

Lo anterior con el fin de dar por surtido el trámite, ya que, la diligencia del artículo 292 de la normatividad procesal se encuentra bien hecha.

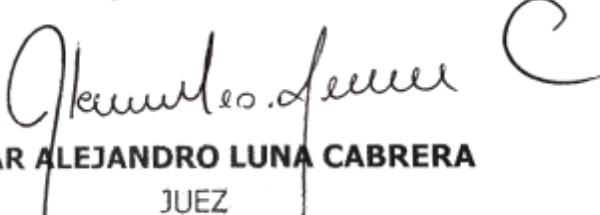
2. Según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, "el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado", so pena de tener "por desistida tácitamente la respectiva actuación" e imponer "condena en costas". En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **acreditación del envío de la providencia respectiva y sus anexos** al demandado **JUAN FEDERICO ARBOLEDA FRANCO**, al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2. Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para proveer sobre las consecuencias jurídicas de que trata el artículo 317 ibídem y lo demás que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **047**
Fecha: **ABR.14.2021**

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd652152b77cd89080f1d5c1698a9c8a77b591d30ec43383d5ca8e1f84da91dc**
Documento generado en 13/04/2021 11:57:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**